

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

*Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
● casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

En atención á las razones que preceden y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Secretaría General del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, organizada con el personal auxiliar necesario, constituirá la Sección técnico-administrativa del Consejo para el despacho de los asuntos que la encomiendan el Pleno, las Secciones y el Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con arreglo á los artículos 20 y 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1908. Serán Jefe y Subjefe, respectivamente, el Secretario general y el Vicesecretario nombrado por la Comisión ejecutiva para sustituir á aquél en ausencias y enfermedades. Ambos procederán siempre del Consejo, el cual determinará las condiciones y aptitud del personal auxiliar, redactando los reglamentos de orden interior que estime convenientes, pudiendo acordar la concesión de dietas ó gratificaciones á dicho personal dentro de los créditos del presupuesto. De estas propuestas se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación, para que éste pueda determinar el personal de plantilla del Ministerio que las necesidades del mismo permitan, y los demás nombramientos recaerán en personas que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y que no pertenezcan á ninguna otra dependencia oficial.

Art. 2.^o Las Secciones del Consejo, con la cooperación de la Secretaría General, se ocuparán activamente en los asuntos á que hacen referencia los artículos 36,

37, 38, 39 y 40 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, á fin de contribuir al cumplimiento del artículo 8.^o de la Ley, relativo á la confección de Memorias que señalen los resultados obtenidos por la aplicación de la misma. Cada Sección designará un Ponente, facultado para resolver, de acuerdo con la Secretaría General, los asuntos de competencia de aquélla, á fin de proponer al Ministro las resoluciones urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo en las reuniones periódicas que éste celebre. La Comisión ejecutiva del Consejo queda facultada para resolver ó proponer en iguales términos en los asuntos que corresponden á ésta.

Art. 3.^o Las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales y pueblos de gran vecindario, con arreglo al art. 31 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, dependerán de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, las cuales comunicarán trimestralmente á la Secretaría general del Consejo Superior la relación de los trabajos realizados, así como los datos estadísticos pertinentes á aquellos. Las Sociedades benéficas que existan en la actualidad, ó se creasen en lo sucesivo, dedicadas á la protección de la infancia y represión de la mendicidad, así como las personalidades que éstas designaren, serán consideradas como Auxiliares gratuitos del Consejo y de las Juntas locales, estableciéndose entre ellas las debidas relaciones, sin menoscabo de su independencia, á fin de contribuir al más eficaz cumplimiento de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de dieciseis años, y Leyes de 26 de Julio de 1878 y 13 de Marzo de 1900 referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres. Los actos meritorios por aquellas Sociedades ó personalidades realizados se publicarán en el órgano oficial del Consejo y en los *Boletines oficiales*.

Art. 4.^o El Consejo Superior y la Comisión ejecutiva entenderán en todo la referente á la mendicidad en general, proponiendo á la Superioridad las medidas ó reformas que la experiencia aconseje para contribuir á la extinción de este mal social en los diversos aspectos del problema.

Art. 5.^o El Consejo Superior confeccionará los modelos de impresos y libretas para las nodrizas, proponiendo al Ministro, en plazo breve, los medios condu-

centes para crear el Instituto Nacional de Maternología y Puericultura á que hace referencia el Real decreto de 12 de Abril de 1910, cuyo Reglamento organiza en toda España los servicios de inspección y vigilancia protectora que corresponden á dicho Consejo y á las Juntas provinciales, centralizados en la Sección Técnico Administrativa dependiente de la Secretaría general.

Art. 6.º El Consejo Superior y las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad procederán desde luego á aplicar los artículos 18 y 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1908, proveyendo las vacantes que resultasen en la forma que el mencionado precepto determina. Una vez completado el número de Vocales que han de formar la Corporación, se procederá á nueva elección para las Secciones y Comisión ejecutiva.

Art. 7.º Los nuevos nombramientos de Consejeros é individuos de las Juntas á que hace referencia en el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, serán siempre hechos por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior, acompañando la relación de méritos de cada uno de los candidatos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Circular

Con objeto de celebrar la *conferencia ó conversación pedagógica* prevenida en el art. 30 del Real decreto de 21 de Mayo de 1910, encarezco y espero de todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas que comprende el partido judicial de Sigüenza, se sirvan concurrir á la citada localidad el día 5 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, al local escuela de niños, y los que no lo verifiquen, comunicarán á esta Inspección de mi cargo los motivos que se lo impidan.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de la presente circular á los respectivos Maestros de sus términos municipales.

Guadalajara 24 de Junio de 1911.—El Inspector, Julio Saldaña Alonso.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Junio de 1911

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 1 y 3 de Julio. Perceptores que cobran por sí.
- » 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.
- » 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 28 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Administración de Contribuciones

Circular

Disponiéndose por los artículos 1.º al 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que la renovación de las Juntas periciales tenga lugar en el mes de Julio de los años impares, que es el equivalente á Enero que fija el art. 32 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene que, conforme á dichas disposiciones, se proceda al nombramiento y designación de los que han de ser nombrados por esta Administración durante el próximo mes citado.

Guadalajara 24 de Junio de 1911.—Félix de Hita.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del Ramo de Milmarcos á la oficina de Monasterio de Piedra (17 kilómetros), bajo el tipo de 849 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del tít. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 9 de dicho mes de Agosto, á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Junio de 1911.—El Administrador principal, José Cocina.

AYUNTAMIENTOS

ROMANCOS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba en la actualidad, se halla vacante la plaza de Médico titular.
(Sigue á la plana 4, columna 2.ª)

Junta provincial de Instrucción pública

LISTA de los aspirantes que han concurrido á la convocatoria de 10 de Mayo de 1911, para proveer varias interinidades en esta provincia, que, formada por la correspondiente ponencia, presenta la misma á la aprobación de la Junta provincial.

NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título	Servicios			Total computable			OBSERVACIONES
		Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	
Aspirantes mayores de 21 años.								
D.ª Natividad Villaverde Gil	Superior.....	2	6	17	6	6	17	Yela, Fuensaviñan, Valdealmendras, Huérmezes.
Paulino Rafael Hernando Rubio	Elemental.....	4	»	26	6	»	26	Santamera, Rebolosa de Jadraque, Higes, Fuentelahiguera.
Gaudencio Méndez Fernández	Idem.....	3	9	11	5	9	11	La Fuensaviñan, Canredondo.
Pablo Herranz Vizmanos	Idem.....	3	6	24	5	6	24	Guadalajaras las de mayor sueldo. Alovera.
Luis Alonso Guisado	Idem.....	3	6	14	5	6	14	Malaguilla; cualquiera menos las de 550 pesetas.
Mariano Mochales Ramiro	Idem.....	3	6	7	5	6	7	Peralejos de las Truchas, Hombrosados, Alovera.
Alfredo Bona Bastante	Idem.....	3	4	»	5	4	»	Malaguilla, Yélamos de Abajo.
Juan Gonzalez Prieto	Idem.....	3	3	7	5	3	7	En el partido de Atienza; prefiere Higes.
León Gil Barrionuevo	Idem.....	3	2	18	5	2	18	Guadalajara, Fuentelahiguera, Loranca de Tajuña.
Juan Perez Rosado	Idem.....	2	11	13	4	11	13	Molina, Cifuentes, Sigüenza, Sacedón.
Antonia Eladia García Sanz	Idem.....	2	10	20	4	10	20	Cortes, Padilla del Ducado.
Mateo Ballesteros Olmedillas	Idem.....	2	9	3	4	9	3	Gajanejos, Higes, Casillas, Yela, Valfermoso de las Monjas.
Celestino Melguizo Delgado	Idem.....	2	9	3	4	9	3	Padilla Ducado, Garbajosa ú otra de Cifuentes. Prefiere las de 500.
Manuel Perez Carramiñana	Idem.....	2	6	15	4	6	15	Cualquiera.
Miguel Renales Palazuelos	Idem.....	2	5	22	4	5	22	Padilla del Ducado, Cortes. Otra de Cifuentes.
Ricarda Viejo Bartolomé	Idem.....	2	5	18	4	5	18	Sigüenza, Brihuega, Yela, Huérmezes.
José Manuel Amado Utande Perdices	Idem.....	2	3	29	4	3	29	Las de 825 pesetas. Canredondo, Garbajosa, etc.
Felisa Lopez Lopez	Idem.....	2	2	29	4	2	29	Castilforte. Otra cualquiera.
Esperanza Bueno Bronchalo	Idem.....	2	2	11	4	2	11	Yela, Sayatón, Loranca de Tajuña.
Eulalia Merino del Olmo	Superior.....	»	»	»	4	»	»	Rebollosa de Jadraque.
Antonia Hernandez Cuesta	Elemental.....	1	9	29	3	9	29	Yela.
Carmen Carvajal Valsa	Superior.....	»	8	29	3	8	29	Cualquiera.
Andrés García y García	Elemental.....	1	8	1	3	8	1	Castilforte, Yela, Pastrana, Brihuega, Cogolludo.
Laureana Marqués Culla	Superior.....	»	8	»	3	8	»	Guadalajara, Brihuega, Cogolludo. Taragudo, Jócar.
Manuel García Perez	Elemental.....	1	5	14	3	5	14	Loranca de Tajuña Yela, Higes, etc.
Justo Berzosa Arenas	Idem.....	1	4	20	3	4	20	Molina, Sigüenza, Cifuentes.
Ecequiel Cortés de Agustin	Idem.....	»	4	2	3	4	2	Pastrana, Guadalajara, Cogolludo.
Julian Gil Barrionuevo	Idem.....	1	2	14	3	2	14	En el partido de Sigüenza; prefiere las de 500 pesetas.
Luis Echevarría Herrera	Idem.....	1	2	»	3	2	»	Prefiere las de 625 y 500 pesetas.
Valeriano Aparicio Perez	Idem.....	1	»	2	3	»	2	Atienza, Sigüenza, etc. Higes, La Miñosa.
Basilio Alonso Redondo	Idem.....	»	11	16	2	11	16	Atienza, Higes; Molina y Sigüenza.
Rafael Moreno Robles	Idem.....	»	7	24	2	7	24	Guadalajara, Brihuega, Pastrana, etc.
Valentin Vazquez Sanchez	Idem.....	»	6	25	2	6	25	Molina ó Sigüenza. Cualquiera.
Florentino Garcia de la Morena	Idem.....	»	3	23	2	3	23	Cualquiera.
Cremencio Ortega Ramos	Idem.....	»	1	17	2	1	17	Atienza, Molina, Sigüenza, Brihuega.
Juan Máximo Lopez Sagredo	Idem.....	»	»	»	2	»	»	Cubillejo de la Sierra, Hombrosados, Molina y Sigüenza.
Baldomero Polo Casado	Idem.....	»	»	»	2	»	»	Cualquiera.
Bicardo Miguel Fernandez	Idem.....	»	»	»	2	»	»	Canredondo. Cualquiera.

Título superior: Plan antiguo.

Título superior expedido por el Plan antiguo.

Se le computa un curso aprobado del grado Superior.

Aspirantes menores de 21 años.

D. José Ramos Hernandez.....	3	11	7	5	11	7	Sigüenza, Molina, Atienza. Las de 500 pesetas.
Guillermo Martínez Tello.....	3	2	4	5	2	4	Hombrados ó Peralejos.
Matilde Navarro Montero.....	»	6	16	4	6	6	Brihuega ó Guadalupe.
Félica Tirilonte Gonzalez.....	»	»	»	4	»	»	Guadalupe, Brihuega, Cogolludo, Taragudo.
Fructuoso Guillén Ropiñón.....	1	10	1	3	10	1	Sigüenza, La Fuensaviñan.
José Alfaro Arpa.....	1	7	10	3	7	10	Molina: Peralejos y Hombrados.
Dolores de las Heras Andrés.....	1	6	27	3	6	27	Guadalupe, Cogolludo, Brihuega, Pastrana.
Alejo Checa Ranz.....	1	4	3	3	4	3	La Fuensaviñan, Tortuero.
Lucio Rodríguez Cortés.....	1	3	10	3	3	10	Prefiere las de Guadalupe ó Pastrana.
Rafael Monje Sanchez.....	1	2	8	3	2	8	Sigüenza, Atienza, Brihuega.
Juan Rojas Cotaina.....	1	»	3	3	»	3	Guadalupe, Brihuega; prefiere las de 625 pesetas.
Pablo Sanz Andrés.....	»	8	24	2	8	24	Atienza ó Sigüenza.
Esteban Medina de la Peña.....	»	4	10	2	4	10	Las de 500 y 625 pesetas en Guadalupe, Brihuega, etc.
Segunda de Miguel Marlasca.....	»	2	24	2	2	24	Brihuega, Guadalupe. Cualquiera.
Juan Sanz y Sanz.....	»	»	»	2	»	»	Taragudo, Malaguilla, Tortuero.

Aspirante sin título

D.ª Josefa Panadero García..... » 2 2 9 2 2 9 Cualquiera. Prefiere en el partido de Molina.

Esta aspirante no tiene título profesional. Posee un certificado que la habilita poder desempeñar escuelas incompletas.

Aspirantes excluidos.—D. Eugenio Bravo Romero, por tener certificada la hoja de servicios fuera del plazo de la convocatoria; D. Agustín del Río García, por no acompañar el certificado de antecedentes penales; D. Simón Crespo Sotillos, por no acreditar la edad ni la posesión del título profesional, y D.ª Dolores del Horno Avellano, por no acompañar el certificado de antecedentes penales.
Guadalupe 17 de Junio de 1911.—El Director del Instituto, Dr. Salvador Prado.—Por el Inspector de primera enseñanza el Inspector de Sanidad, Julián Muñoz.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

lar de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; además percibirá el agraciado 180 fanegas de trigo puro por las igualas cobradas en la recolección, quedando en libertad para contratar con el inmediato pueblo de Archilla, distante dos kilómetros de esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de quince días, pasados que sean se proveerá.

Romancos 21 de Junio de 1911.—El Alcalde, Bernardo Hernandez.

MORILLEJO

Por el vecino Juan Lopez Rodrigo, se dá parte á mi Autoridad que el día 20 de Mayo último, desapareció de la casa del vecino Mariano Sales, la niña Manuela Pardo Lopez, de la edad y demás señas que abajo se expresan, para que en caso de ser habida, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Edad 9 años, estatura regular, ojos negros, morena de cara, color pálido por falta de alimentación, con una cicatriz en la cara.

Morillejo 24 de Junio de 1911.—El Alcalde, Simón Guerrero.

MIEDES

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Guarda municipal de este término, que continua vacante por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia nuevamente hasta el día 20 del próximo mes de Julio, bajo las mismas condiciones que se hicieron constar en el anuncio publicado en el número 50 del «Boletín oficial» correspondiente al día 26 de Abril último.

Miedes 24 de Junio de 1911.—El Alcalde, Antenino Matas.

USANOS

Para poder conceder en su día á los mozos que hayan de ser alistados en esta villa, en el próximo año de 1912, algunas de las excepciones que enumera el art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á fin de evitarles el perjuicio que determina la Real orden de 27 de Junio de 1903, se hace preciso que los interesados que necesiten probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de algunos de sus parientes, presenten ante este Ayuntamiento una instancia solicitando la formación del correspondiente expediente, durante el mes actual; bien entendido, que transcurrido este plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Usanos 23 de Junio de 1911.—El Alcalde, Manuel Caballero.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MADRID.—DISTRITO DEL HOSPICIO

Josefa Escamilla Jimenez, natural de Auñón (Guadalupe), de estado soltera, profesión doméstica, de 25 años, hija de Baldomero y de Eugenia, domiciliada últimamente en la calle del Salitre, núm. 9, triplicado, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospicio, á responder á los cargos que la resultan en dicha causa y llevar á efecto su prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 20 de Junio de 1911.—Alejandro G. del Pozo.